



En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Norte 192 (ciento noventa y dos), número seiscientos quince (615), colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha catorce de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/849/2015, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.————————————————————————————————————
3. En fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitado del establecimiento objeto del presente procedimiento, fijándose así fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.————————————————————————————————————
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1,

pestituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

do.





EXTEDIENTE. INVEADITOVIDO 103/049/2013
2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fecon que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————





SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA BLANCA CON ROJO Y PORTÓN AZUL, AL INTERIOR SE OBSERVA UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y AL FONDO UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES, SE OBSERVA USO HABITACIONAL EN EL ÁREA CONSTRUIDA Y SE OBSERVA USO PARA REPARAR AUTOS ES EL ESTACIONAMIENTO, SE OBSERVAN EN ESTA ÁREA DOS CAMIONETAS FORD F350 EN ESTADO DE REPARACIÓN, UNA SIN PLACA Y LA SEGUNDA CON PLACA 27-11-CB, TAMBIÉN SE OBSERVA UN AUTO VW SEDAN PLACA MNL-33-79 EN ESTADO DE REPARACIÓN, SE OBSERVAN HERRAMIENTAS Y AUTOPARTES EN ESTANTES, MESAS DE TRABAJO Y APILADAS EN EL PISO, SE OBSERVA UNA COMPRESORA DE AIRE, UN TALADRO DE MESA Y UNA PLUMA HIDRÁULICA PARA BAJAR MOTORES. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA EL USO OBSERVADO ES EL DE TALLER DE REPARACIÓN MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 257.4 METROS CUADRADOS, LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 121.10 METROS CUADRADOS, LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 409.2 METROS CUADRADOS, LA ALTURA ES DE 8.42 METROS Y EL ÁREA LIBRE ES DE 121.10 METROS CUADRADOS.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "TALLER DE REPARACIÓN MECÁNICA AUTOMOTRIZ" el cual por su propia naturaleza se homologa al de "TALLER AUTOMOTRIZ", actividad que se lleva a cabo en una superficie ocupada por uso de 121.10 m2 (ciento veintiuno punto diez metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH, lo anterior en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación observó al momento de la visita de verificación materia del presente asunto. autos en reparación, así como herramientas y autopartes en estantes, mesas de trabajo, se observa una compresora de aire, taladro de mesa y una pluma hidráulica para bajar motores, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló sustancialmente que el uso advertido al momento de la visita de verificación es el de "TALLER DE REPARACIÓN MECÁNICA AUTOMOTRIZ", lo anterior se toma por cierto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:---

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala



3/16





Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

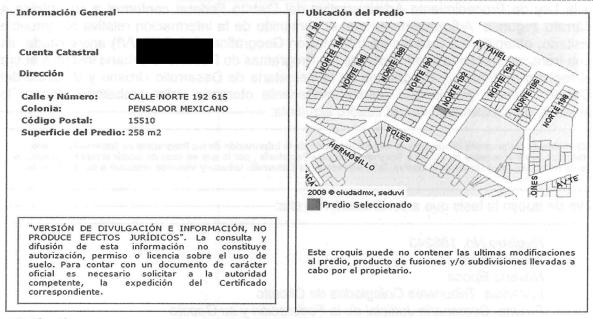
Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción

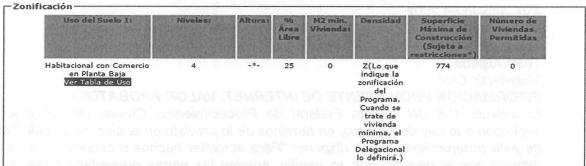


nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Búsqueda numeral 3 (tres) domicilio con los datos del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es **Habitacional con Comercio en plata baja (HC)**, tal y como se advierte a continuación:





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto





El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

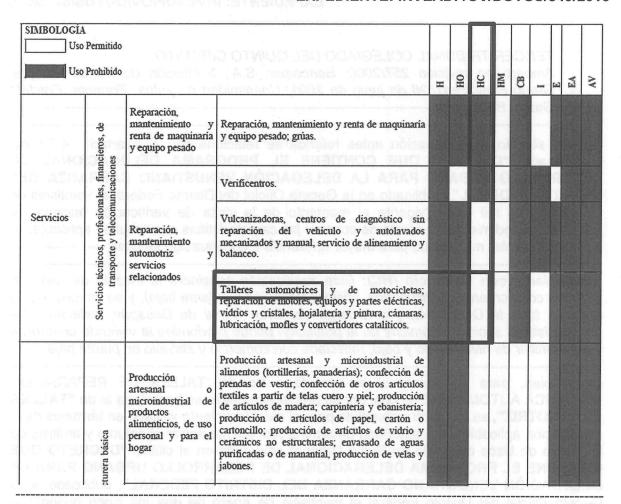


TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez
En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 del mencionado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:
Habitacional con Comercio (HC): Esta zonificación considera la mezcla de usos de vivienda con comercio (consultorios, oficinas y talleres en planta baja), y en su mayoría se aplica a toda la Delegación y a lo largo del Gran Canal de Desagüe, reflejando las características socio-económicas de la población donde predomina la vivienda unifamiliar y plurifamiliar de nivel medio y bajo, mezclada con comercio y servicio en planta baja
Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de "TALLER DE REPARACIÓN MECÁNICA AUTOMOTRIZ" el cual por su propia naturaleza se homologa al de "TALLER AUTOMOTRIZ", se encuentra permitido para el establecimiento visitado en términos de la conificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de a "Tabla de Usos de Suelo en Suelo Urbano" contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al mómento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), de la que se advierte lo siguiente:

7/16







En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo utilizado de TALLER DE REPARACIÓN MECÁNICA AUTOMOTRIZ" el cual por su propia naturaleza se homologa al de "TALLER AUTOMOTRIZ", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional con Comercio (HC), como lo es precisamente al establecimiento visitado, se encuentra PÉRMITIDO, por lo que se hace evidente que el uso de suelo que el establecimiento mercantil materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades es el permitido de conformidad con la zonificación aplicable en la "Tabla de Usos de Suelo en Suelo Urbano" contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento).-----









En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento de referencia, en relación directa con la "Tabla de Usos del Suelo" del citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----1. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento --eglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: ------

Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de







Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y wio hm ado so II. factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. ---

10/16

- IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este





	certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.
	Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud
	Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."
utilizada por especializado verificación, to consideración DE DESARRO DISTRITO FE enero de dos presente pro corresponde a determina los establezca de actividades, determinar el	e señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie el uso de suelo en el establecimiento visitado, asentada por el personal en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL OLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DELEGERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de si mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del decedimiento), en el cual únicamente se señala la zonificación que le cal establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se susos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se el manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso pecto de este punto.
funciones de OBSERVA URARA REPAR Suelo habitación VI del Distrito Fealguno con re	el acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en verificación, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "SE ISO HABITACIONAL EN EL ÁREA CONSTUIDA Y SE OBSERVA USO RAR AUTOS EN EL ESTACIONAMIENTO", por tanto, respecto del uso de ional esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa ederal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento especto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben a para mayor referencia
Reglamento a	le Verificación Administrativa del Distrito Federal



11/16





"Articulo 3. Para los efectos de este Reglamento se	e entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se real a verificación."	
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de vince realización de actividades reguladas, se cumpla reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de Procedimiento y el presente Reglamento."	an con las disposiciones legales y e conformidad con la Ley, la Ley de
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Order presente asunto, se desprende en la parte conducto objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En sambiental conforme al artículo 77 fracción II del I Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el premanera textual, lo siguiente:	ente, que: "Para el cumplimiento del su caso Dictamen de impacto urbano- Reglamento de la Ley de Desarrollo recepto legal antes citado, dispone de
Artículo 77. Se requiere dictamen de imp para la obtención de autorización, licenci pretendan ejecutar alguno de los siguiente	a o registro de manifestación, cuando se
 II. De uso no habitacional de más de	cinco mil metros de construcción;
Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento es decir, habitacional y no habitacional, en una (cuatrocientos nueve punto dos metros cuadrados), hipótesis normativa, ya que el establecimiento vis habitacional, aunado a que no es de más de cinco n consecuentemente no requiere dictamen de impac hace referencia dicho precepto legal.	superficie construida de 409.2 m2 consecuentemente no se actualiza la sitado no es únicamente de uso no nil metros cuadrados de construcción; to urbano o urbano-ambiental a que
En consecuencia y toda vez que el visitado o reglamentarias aplicables en materia de uso de suel Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamen "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DURBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIA	o, contenidas en la Ley de Desarrollo to, así como lo dispuesto en el citado ELEGACIONAL DE DESARROLLO

FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado.----



12/16



En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el
cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo,
respecto del uso de suelo y superficie utilizado en el establecimiento visitado, esta
autoridad determina procedente NO entrar al estudio v análisis del escrito de
observaciones suscrito por el en su carácter de
visitado, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de abril
de dos mil quince, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución
administrativa, adicionalmente que el visitado NO podría conseguir mayores beneficios que
el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y
reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la
siguiente Tesis:

No. Registro: 39,938 Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Eddero Espinosa decretaria. Elc. Nebeca velez dariagun
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."





13/16





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/849/2015
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal: 6 de la Ley del Instituto de Verificación



14/16





Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.
SEPTIMO Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Norte 192 (ciento noventa y dos), número seiscientos quince (615), colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, así como al en su carácter de visitado personas autorizadas en
el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, con fundamento en los artículos 78 fracción l inciso c), 80, 81, 82 fracción l de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7



15/16



OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en la autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/849/2015 y una vez que caus estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa				
NOVENO CÚMPLASE				
Así lo resolvió y del Instituto de Vo	firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciació erificación Administrativa del Distrito Federal. Conste			
	- regim vesope bar signalia da cessa paragnetes es un livre Coman caracter for Juridico y la dirácción dentas podra ejerces los dels caracter can elector y opédición, sus como ja reyon a la co a que de información Público dat lostigado de Venticado a Chrossia Juris en en Carolina No. 122 Col. Magha Buera C.P. 00120.			

